

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-128-2019</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO Y OTROS, a la Dra. NATALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRIGUEZ, apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianzas SA. CONFIANZA, a las compañías de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. Y LA PREVISORA SA. A través de sus apoderados.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE PRUEBAS No. 026 – Incluye Reconocimiento de personería de Apoderado.</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>3 DE JUNIO DE 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 7 de Junio de 2022.



**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 7 de Junio de 2022 a las 06:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

**AUTO DE PRUEBAS NUMERO 026 DENTRO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL DE SAN LUIS-TOLIMA, RADICADO N° 112-128-2019**

Ibagué-Tolima, 03 de junio de 2022

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 010 del 14 de febrero de 2020, proceden a ordenar de oficio la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-128-2019, adelantado ante la administración municipal de San Luis-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Mediante memorando CDT-RM-2019-00001196 del 19 de diciembre de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 095 del 13 de diciembre de 2019, producto de una auditoría especial practicada ante la Administración Municipal de San Luis-Tolima, distinguida con el NIT 890.700.842-8, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que en la revisión legal y documental de la etapa precontractual del Contrato de Obra Pública No. 125 de 2018, se menciona que se cuenta con el cemento para la obra a través de la Compañía Cemex, Acuerdo No. 485 de 2016, quien aporta 3.500 bultos de cemento; es decir, el cemento necesario que son 2.067 bultos para el presente contrato es un aporte total por parte del acuerdo mencionado.

Que teniendo en cuenta lo anterior; esto es, que para esta obra el contratista no debe cobrar el cemento, se encuentra dentro de los APU's contractuales del pavimento concreto de 28 MPa, tanto E=15 cm así como el E=17 cm, tiene un valor total de \$491.007.00, por cada m<sup>3</sup>, y que el valor particular del concreto 28 Mpa tiene un precio de \$266.474.00. Entonces teniendo en cuenta también que al descomponer ese m<sup>3</sup> de concreto encontramos que el concreto de 28 MPa, contiene 0.67 m<sup>3</sup> de arena a \$28.000.00 = \$18.480.00; 0.67 m<sup>3</sup> de triturado a \$57.400 = \$38.458; y 8,4 bultos de cemento = \$184.800; entonces, al realizar la sumatoria de los 3 componentes como son, arena, triturado y cemento; es decir, \$18.480 + \$38.458 + 184.800, tenemos como resultado \$242.000.00; es decir, un valor similar e incluso inferior pero con un margen de error aceptable, al del concreto 28 Mpa del apu pertinente. Por consiguiente, dentro del contrato nuevamente se tiene en cuenta el cemento por parte del contratista y se reconoce mediante acta por parte de la administración.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante acta de cantidades de obra de fecha 10 de abril de 2019, firmada entre contratista, interventor y supervisor, se han reconocido 136,25 m<sup>3</sup> de concreto y que cada m<sup>3</sup> requiere 8,4 bultos de cemento para el concreto contratado como lo es el 28 MPa, se han reconocido entonces 1144,5 bultos de cemento por parte del municipio, reiterando que no se deben reconocer en razón a que es un aporte por parte de la compañía Cémex y que de acuerdo a la realización el respectivo apu, teniendo en cuenta el triturado y la arena, encontramos un precio mínimo del cemento de \$22.000.00, que al multiplicarlo por 1144,5 bultos reconocidos, obtenemos como resultado un presunto detrimento por valor de Veinticinco Millones Ciento Setenta y Nueva Mil Pesos M/CTE (**\$25.179.000.00**). Folios 2-7.

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 02

En virtud de lo anterior, por medio del **Auto No 011 del 29 de febrero de 2020**, se ordenó la **apertura de la investigación fiscal**, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, a los siguientes servidores públicos: **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Interventoría No 122 de 2018 y Contrato de Obra No 125 de 2018; así como a los señores **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con la C.C No 93.239.654 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 122 de 2018 / Contrato de Obra No 125 de 2018 y **CÉSAR AUGUSTO CUÉLLAR DÍAZ**, identificado con la C.C No 93.372.186 de Ibagué, Contratista-Contrato de Obra No 125 de 2018; y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las Compañías de Seguros: **1- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 11 de diciembre de 2017, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, la póliza seguro manejo sector oficial número 480-64-994000000590, con vigencia desde el 21 de diciembre de 2017, hasta el 21 de diciembre de 2018, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por una valor asegurado de \$20.000.000.00. **2- LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien el 28 de diciembre de 2018, expidió a favor del municipio de San Luis-Tolima, el seguro manejo póliza global sector oficial número 3000383, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el 28 de diciembre de 2019, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dicha póliza y por una valor asegurado de \$20.000.000.00. **3- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 30 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento** a favor de entidades estatales número 17-GU047279 – Certificado 17-GU085363, a nombre del señor César Augusto Cuéllar Díaz, con vigencia desde el 09 de abril de 2018 hasta el 09 de enero de 2019, por un valor asegurado de \$40.286.124.67, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de obra pública 125 del 08 de abril de 2018. Igualmente, la modificación** a dicha póliza número 17-GU047279 – Certificado 17-GU090216, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión, acta de reiniciación y otro sí, expedida el 28 de febrero de 2019, con vigencia desde el 29 de enero de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2019, por un valor asegurado de \$40.286.124.67 y para los mismos fines del contrato de obra pública 125 del 08 de abril de 2018. **4- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-CONFIANZA**, identificada con el NIT 860.070.374-9, quien el 23 de abril de 2018, expidió la garantía única de **seguros de cumplimiento** a favor de entidades estatales número 17-GU047216 – Certificado 17-GU085248, a nombre del señor Andrés Fernando Villanueva Barragán, con vigencia desde el 21 de marzo de 2018 hasta el 21 de enero de 2019, por un valor asegurado de \$1.568.100.00, cuyo objeto consiste en amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el **contrato de interventoría 122 del 21 de marzo de 2018. Igualmente, la modificación** a dicha póliza número 17-GU047216 – Certificado 17-GU089852, por medio de la cual se actualizan vigencias según acta de inicio, acta de suspensión y acta de reiniciación, expedida el 01 de febrero de 2019, con vigencia desde el 21 de enero de 2019 hasta el 19 de agosto de 2019, por un valor asegurado de \$1.568.100.00 y para los mismos fines del contrato de interventoría 122 del 21 de marzo de 2018; **por** el presunto daño patrimonial ocasionado al referido Municipio, en la suma de **\$25.179.000.00**, teniendo en cuenta las razones allí expuestas (folios 54-63).

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**Sobre el particular** se observa que el mencionado auto de apertura de investigación fue notificado de la siguiente manera a los presuntos responsables fiscales, advirtiéndose que en el mismo se dispuso correr traslado a las partes del informe técnico de la visita realizada por los funcionarios del órgano de control, sin que haya sido objeto de observación alguna: - **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, fue notificado por aviso (folios 77, 78); - **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, fue notificado por aviso (folios 79, 80); - **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, fue notificado por aviso (folios 81, 82); - **CÉSAR AUGUSTO CUÉLLAR DÍAZ**, fue notificado personalmente el día 13 de marzo de 2020 (folio 76); **y a las** compañías de seguros se les comunicó debidamente, tal y como se indica: - **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, folio 66; **LA PREVISORA S.A**, folio 67; - **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-CONFIANZA**, folio 65.

**Con relación** a los terceros civilmente responsables, garantes, ha de decirse que mediante auto del 18 de noviembre de 2020 (folio 105), se le reconoció personería jurídica al doctor **CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.229.436 de Bogotá y tarjeta profesional No. 22.398 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A**; **posteriormente**, según comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2022-0000553 del 09 de febrero de 2022, fue allegado el poder de reemplazo otorgado al doctor **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, identificado con la C.C No 93.384.967 de Ibagué y T.P No 127.693 del C.S de la J, para actuar en nombre y representación de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, a quien se le reconoció personería jurídica conforme al auto del 14 de febrero de 2022 (folio 129); valga decir, dicha compañía de seguros conoce claramente sobre el trámite adelantado.

**Se observa** también que la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-CONFIANZA**, por medio de la comunicación allegada CDT-RE-2022-0000380 del 31 de enero de 2022, presenta un derecho de petición y aporta certificado de representación donde se indica que la doctora **NATALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C No 1.020.729.468 de Bogotá y T.P No 220.842 del C.S de la J, actúa como representante legal para asuntos judiciales, a quien se le reconocerá entonces personería jurídica para los fines propios de este proceso (folios 118 al 122). La compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, ha guardado silencio sobre el particular.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**De otra parte, habrá** de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador cuda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Aprobado 28 de mayo de 2021 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**Así entonces**, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y decrétese de oficio la práctica de la siguiente, por ser conducente, pertinente y útil: **1)- Oficiar a la Alcaldía Municipal de San Luis-Tolima**, para que con destino al proceso 112-128-2019, nos envíe fotocopia de los siguientes documentos: **a)- Acta de Entrega del Informe Final y Acta de Liquidación del Contrato de Obra Pública No 125 del 09 de abril de 2018**, suscrito entre el municipio de San Luis y el Ingeniero César Augusto Cuéllar Díaz; **b)- Acta de Entrega del Informe Final y Acta de Liquidación del Contrato de Interventoría No 122 del 21 de marzo de 2018**, suscrito entre el municipio de San Luis y el Ingeniero Andrés Fernando Villanueva Barragán; **c)- Informe Final de Supervisión de cada uno de los contratos referidos; esto es, del Contrato de Obra Pública No 125 del 09 de abril de 2018 y del Contrato de Interventoría No 122 del 21 de marzo de 2018; advirtiéndole** que la misma (información) debe remitirse a la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en **conducta sancionable** como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. **Se aclara** a la administración municipal de San Luis-Tolima, que mediante el Auto No 011 del 29 de febrero de 2020, por medio del cual se dispuso la apertura de investigación, comunicado debidamente a la Alcaldía según oficio CDT-RS-2020-00001227 del 04 de marzo de 2020 (folio 72), y según oficio CDT-RS-2020-00003032 del 24 de julio de 2020 (folio 98), ya se había informado sobre la situación presentada y requerido esta información, sin que se haya obtenido respuesta alguna; es decir, estamos frente a una petición reiterativa que de no atenderse dentro del término señalado acarreará las sanciones de ley. **Dirección:** Centro Administrativo Calle 7º No 5-04/08 - Frente al Parque Principal San Luis-Tolima. **Correos:** [alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co) [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co)

**2)- De otra parte**, teniendo en cuenta que los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis, época de los hechos; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Interventoría No 122 de 2018 y Contrato de Obra No 125 de 2018, época de los hechos; así como a los señores **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con la C.C No 93.239.654 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 122 de 2018 / Contrato de Obra No 125 de 2018 y **CÉSAR AUGUSTO CUÉLLAR DÍAZ**, identificado con la C.C No 93.372.186 de Ibagué, Contratista-Contrato de Obra No 125 de 2018; **no han presentado su versión libre y espontánea**, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra, **se hace necesario requerirlos nuevamente** para la presentación de su versión, **versión que** preferiblemente debe ser presentada por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, documento que deberá ser radicado dentro de los **20** días siguientes a esta comunicación en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué, o a través de correo: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y dirección física. **Se les advertirá también que en el evento de su no presentación**, se les designará un apoderado de oficio con quien se continuará el procedimiento según las indicaciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-021	<b>Versión:</b> 02

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba: **1)- Oficiar a la Alcaldía Municipal de San Luis-Tolima**, para que con destino al proceso 112-128-2019, nos envíe fotocopia de los siguientes documentos: **a)-** Acta de Entrega del Informe Final y Acta de Liquidación del Contrato de Obra Pública No 125 del 09 de abril de 2018, suscrito entre el municipio de San Luis y el Ingeniero César Augusto Cuéllar Díaz; **b)-** Acta de Entrega del Informe Final y Acta de Liquidación del Contrato de Interventoría No 122 del 21 de marzo de 2018, suscrito entre el municipio de San Luis y el Ingeniero Andrés Fernando Villanueva Barragán; **c)-** Informe Final de Supervisión de cada uno de los contratos referidos; esto es, del Contrato de Obra Pública No 125 del 09 de abril de 2018 y del Contrato de Interventoría No 122 del 21 de marzo de 2018; **advirtiéndole** que la misma (información) debe remitirse a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en **conducta sancionable** como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. **Se aclara** a la administración municipal de San Luis-Tolima, que mediante el Auto No 011 del 29 de febrero de 2020, por medio del cual se dispuso la apertura de investigación, comunicado debidamente a la Alcaldía según oficio CDT-RS-2020-00001227 del 04 de marzo de 2020 (folio 72), y según oficio CDT-RS-2020-00003032 del 24 de julio de 2020 (folio 98), ya se había informado sobre la situación presentada y requerido esta información, sin que se haya obtenido respuesta alguna; es decir, estamos frente a una petición reiterativa que de no atenderse dentro del término señalado acarreará las sanciones de ley. **Dirección:** Centro Administrativo Calle 7º No 5-04/08 - Frente al Parque Principal San Luis-Tolima. **Correos:** [alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co) [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la doctora **NATALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C No 1.020.729.468 de Bogotá y T.P No 220.842 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-CONFIANZA**, conforme a la comunicación allegada CDT-RE-2022-0000380 del 31 de enero de 2022 (folios 118 al 122).

**ARTÍCULO TERCERO:** Teniendo en cuenta que los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C No 14.105.940 de San Luis, en su condición de Alcalde Municipal de San Luis, época de los hechos; **CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C No 93.393.987 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis-Tolima y Supervisor del Contrato de Interventoría No 122 de 2018 y Contrato de Obra No 125 de 2018, época de los hechos; así como a los señores **ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN**, identificado con la C.C No 93.239.654 de Ibagué, Contratista-Contrato Interventoría No 122 de 2018 / Contrato de Obra No 125 de 2018 y **CÉSAR AUGUSTO CUÉLLAR DÍAZ**, identificado con la C.C No 93.372.186 de Ibagué, Contratista-Contrato de Obra No 125 de 2018; **no han presentado su versión libre y espontánea**, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra, **se hace necesario requerirlos nuevamente** para la presentación de su versión, **versión que preferiblemente debe ser presentada por**

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, documento que deberá ser radicado dentro de los **20** días siguientes a esta comunicación en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué, o a través de correo: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y dirección física. **Se les advertirá también que en el evento de su no presentación**, se les designará un apoderado de oficio con quien se continuará el procedimiento según las indicaciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000. (Las direcciones se indican a continuación).

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, a saber:

<b>Nombre</b>	<b>CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO</b>
<b>Cédula</b>	14.105.940 de San Luis
<b>Cargo</b>	Alcalde Municipal – época de los hechos Ordenador Gasto
<b>Dirección</b>	Calle 5 No 3-122 Barrio Centro / San Luis-Tolima
<b>Nombre</b>	<b>CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ</b>
<b>Cédula</b>	93.393.987 de Ibagué
<b>Cargo</b>	Secretario de Planeación – época hechos - Supervisor
<b>Dirección</b>	Carrera 5 No 4-21 Barrio Jesús de Nasaret Corregimiento de Payandé / San Luis-Tolima
<b>Nombre</b>	<b>ANDRÉS FERNANDO VILLANUEVA BARRAGÁN</b>
<b>Cédula</b>	93.239.654 de Ibagué
<b>Cargo</b>	Contratista Interventor – Contrato Obra No 125 de 2018
<b>Dirección</b>	- Calle 1 No 2 A – 29 Barrio La Pola de Ibagué - Barrio La Primavera Manzana C – Casa 9 Segundo Piso de Ibagué.
<b>Nombre</b>	<b>CÉSAR AUGUSTO CUÉLLAR DÍAZ</b>
<b>Cédula</b>	93.372.186 de Ibagué
<b>Cargo</b>	Contratista – Contrato Obra No 125 de 2018
<b>Dirección</b>	-Carrera 5 No 22-48 de Ibagué -Transversal 15 A No 77-102 Casa 77 Rondas del Vergel de Ibagué Correo: <a href="mailto:cekudz2000@yahoo.es">cekudz2000@yahoo.es</a> (folio 76)
<b>Nombre</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>
<b>NIT</b>	860.524.654-6
<b>Cargo</b>	Tercero Civilmente Responsable, Garante - Póliza Global
<b>Dirección</b>	<a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a> Calle 100 No. 9-45 Piso 12 Torre 3 Gerencia de Indemnizaciones Seguros Patrimoniales Aseguradora Solidaria de Colombia – Bogotá
<b>Nombre</b>	<b>ELMER DARIO MORALES GALINDO</b>
<b>Cédula</b>	93.384.967 de Ibagué y T.P No 127.693 del C.S.J
<b>Cargo</b>	Apoderado Judicial de la Compañía de Seguros La Previsora S.A / NIT 860.002.400-2 / tercero civilmente

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

**Dirección** responsable, garante – Póliza Global  
Correos: [contraloría@msmcabogadod.com](mailto:contraloría@msmcabogadod.com)  
[jurídica@msmcabogados.com](mailto:jurídica@msmcabogados.com) (folio 129)

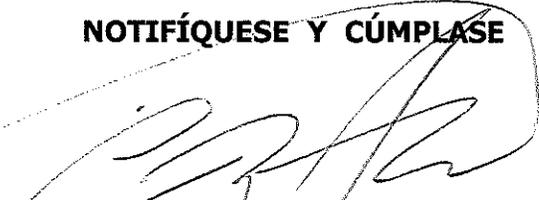
**Nombre** **NATALIA ALEJANDRA MONCAYO RODRÍGUEZ**  
**Cédula** 1.020.729.468 de Bogotá y T.P No 220.842 del C.S.J  
**Cargo** Apoderada Judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A-CONFIANZA / NIT 860.070.374-9 / tercero civilmente responsable, garante – Pólizas Cumplimiento

**Dirección** Correos: [nmoncayo@confianza.com.co](mailto:nmoncayo@confianza.com.co)  
[ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co) (folio 118)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**HELMER BEDOYA OROZCO**  
Investigador Fiscal